



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

1 de junio de 2011

Núm. 433

ÍNDICE

Páginas

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

- 161/002133** (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, en solidaridad con el pueblo libio y de medidas contra el régimen de Muamar el Gadafi. *Decaída, así como enmiendas formuladas* 2
- 161/002172** (CD) Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre el cumplimiento del derecho europeo en España. *Decaída, así como enmiendas formuladas* 3

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

- 282/000096** (CD) Informe 4/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas [COM (2011) 127 final] [2011/0060 (CNS)] [COM (2011) 125 final] [COM (2011) 126 final] [SEC (2011) 327 final] [SEC (2011) 328 final]. *Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea* 4
- 282/000097** (CD) Informe 3/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales [COM (2011) 126 final] [2011/0059 (CNS)] [COM (2011) 125 final] [COM (2011) 127 final] [SEC (2011) 327 final] [SEC (2011) 328 final]. *Aprobación por la Comisión Mixta para la Unión Europea* 6

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/002133 (CD)
663/000055 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG que la Comisión Mixta para la Unión Europea en su sesión del día 24 de mayo de 2011 consideró decaída por ausencia del Grupo proponente, Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, la Proposición no de Ley en solidaridad con el pueblo libio y de medidas contra el régimen de Muamar el Gadafi, publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 408, de 15 de marzo de 2011.

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos se insertan a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 194 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda de modificación a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, en solidaridad con el pueblo libio y de medidas contra el régimen de Muamar el Gadafi.

Redacción que se propone:

«1. El Parlamento español manifiesta su solidaridad con el pueblo de Libia, que lucha por los derechos y libertades fundamentales, y condena la criminal represión del régimen de Muamar el Gadafi.

2. Asimismo, el Parlamento insta al Gobierno a:

a) Seguir garantizando el cumplimiento efectivo de las medidas impuestas contra el régimen de Gadafi en las Resoluciones 1970 y 1973 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

b) Mantener las gestiones diplomáticas que sean necesarias con objeto de evaluar la eventual necesidad de revisar la estrategia que emana de las Resoluciones 1970 y 1973 del Consejo de Seguridad de Naciones

Unidas, atendiendo al grave peligro de estancamiento que existe actualmente en Libia.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2011.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley en solidaridad con el pueblo libio y de medidas contra el régimen de Muamar el Gadafi, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Enmienda

De modificación.

«1. El Congreso de los Diputados ratifica su posición de apoyo y solidaridad con la lucha del pueblo libio frente al régimen de Gadafi, así como la implicación de España como miembro activo de la comunidad internacional en el cumplimiento de los mandatos en defensa de su población, adoptados por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en las Resoluciones 1970 y 1973.

2. Al respecto, insta al Gobierno a seguir impulsando ante la UE y ante las instancias internacionales oportunas las iniciativas que aseguren el acceso de la ayuda humanitaria a los civiles, conduzcan al inmediato alto el fuego incondicional y a la solución pacífica de la crisis, al tiempo que se hacen efectivas en el marco de las Resoluciones adoptadas, en especial, las siguientes medidas:

— el bloqueo de los depósitos bancarios de Gadafi y sus generales.

— la imposición de sanciones eficaces contra el régimen.

— la persecución por parte de los tribunales internacionales a los militares involucrados en la represión.

— el acogimiento de los refugiados libios que huyen de la represión.

— el bloqueo de la venta de armas al régimen libio.

— la interrupción de cualquier tipo de acuerdo que sirva para financiar al régimen de Muamar el Gadafi.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

161/002172 (CD)
663/000056 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG que la Comisión Mixta para la Unión Europea en su sesión del día 24 de mayo de 2011 consideró decaída por ausencia del Grupo proponente, Mixto, la Proposición no de Ley sobre el cumplimiento del derecho europeo en España publicada en el «BOCG. Sección Cortes Generales», serie A, núm. 419, de 5 de abril de 2011.

A dicha Proposición no de Ley se formularon tres enmiendas, cuyos textos se insertan a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 194 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda de modificación a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Mixto, sobre el cumplimiento del derecho europeo en España.

Redacción que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a aprobar, en cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Estado, y en el plazo de tres meses:

1. Un proyecto de ley [...]
2. También en ese proyecto [...]

Asimismo, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a redoblar los esfuerzos para conseguir la transposición de todas las directivas europeas al ordenamiento jurídico español en el tiempo y forma establecidos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2011.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Mixto, sobre el cumplimiento del derecho europeo en España.

Enmienda

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar ante la Cámara para su tramitación, y de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Estado, un Proyecto de Ley para la garantía del cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, en el que se regulen tanto los medios de prevención y reacción frente al incumplimiento del ordenamiento europeo por parte de las distintas administraciones territoriales y la propia Administración General del Estado, como que se establezcan los mecanismos de repercusión de la responsabilidad del Estado en las administraciones que, siendo competentes con arreglo al ordenamiento interno, han aprobado una norma o dictado un acto que ha sido declarado contrario al Derecho Europeo.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión Mixta para la Unión Europea

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley sobre el cumplimiento del derecho europeo en España, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda

De modificación.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a continuar trabajando para proponer las medidas necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento del derecho de la Unión Europea, contemplando las posibilidades de actuación, e incluyendo procedimientos para la determinación del grado de responsabilidad y para la repercusión de las consecuencias que pudieren derivar-

se para el Estado en el marco de procedimientos por incumplimiento.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2011.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

282/000096 (CD)
574/000104 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 24 de mayo de 2011, de aprobar el Informe 4/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas [COM (2011) 127 final] [2011/0060 (CNS)] [COM (2011) 125 final] [COM (2011) 126 final] [SEC (2011) 327 final] [SEC (2011) 328 final].

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 4/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE EFECTOS PATRIMONIALES DE LAS UNIONES REGISTRADAS [COM (2011) 127 FINAL] [2011/0060 (CNS)] [COM (2011) 125 FINAL] [COM (2011) 126 FINAL] [SEC (2011) 327 FINAL] [SEC (2011) 328 FINAL]

Antecedentes

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de

modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 31 de mayo de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 10 de mayo de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Luz Elena Sanín Naranjo, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escrito de las Cortes de Aragón, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 24 de mayo de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 81.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. El artículo 81.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre el que se asienta la base jurídica de la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas establece que:

«... las medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán por el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá adoptar una decisión que determine los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser objeto de actos adoptados mediante el procedimiento legislativo ordinario. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

La propuesta a que se refiere el párrafo segundo se comunicará a los Parlamentos nacionales. En caso de que un Parlamento nacional notifique su oposición en los seis meses posteriores a la comunicación, la decisión no será adoptada. En ausencia de oposición, el Consejo podrá adoptar la decisión.»

El inciso 2.º del apartado 4 del artículo 5 del Tratado de Lisboa establece que: «Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad», correspondiendo a los Parlamentos nacionales velar por el respeto a dichos principios con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.

4. En relación a lo anterior, se ha de valorar la adecuación de la propuesta de Reglamento del Consejo 1/0102/0000 relativo a «... la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas...», al principio de la subsidiariedad de conformidad a lo previsto en el artículo 5.3 del Tratado de Lisboa.

5. El objeto de la propuesta que se analiza es establecer en la Unión Europea un conjunto de normas de Derecho internacional privado aplicables en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas en situaciones de carácter transnacional.

Y es que, en el ámbito de la Unión Europea cada vez son más las parejas transnacionales que deben afrontar grandes dificultades prácticas y jurídicas tanto en la gestión de los bienes de la pareja como a la hora de la liquidación por separación o fallecimiento de uno de sus miembros.

Y de ahí, la necesidad de elaborar un instrumento sobre separación patrimonial de parejas casadas y no casadas; y fue el Proyecto de medidas para la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (15 de

enero de 2001) el que ciñó la propuesta anterior al ámbito procesal las consecuencias patrimoniales de la separación de parejas no casadas y las sucesiones aludiendo a la competencia judicial internacional, al reconocimiento y a la ejecución de sentencias en materia de disolución de los regímenes de uniones registradas. Unos años después, el punto 3.4.2 del Programa de La Haya de 2004 incluyó la referencia expresa a la necesidad de publicar en 2006 el Libro verde sobre conflicto de Leyes en materia de régimen matrimonial que debía dar origen a un instrumento comunitario que habría de estar ultimado a más tardar en 2011. El Libro verde en cuestión vio la luz mediante el documento de la Comisión rubricado «Conflicto de Leyes en materia de régimen matrimonial con especial referencia las cuestiones de competencia jurisdiccional y al reconocimiento mutuo».

En lo concerniente a la determinación del ordenamiento aplicable al régimen económico matrimonial, el vacío normativo del Convenio de Roma de 1980 y del Reglamento 593/2008 pretende ser cubierto con un elenco de soluciones que parte de la constatación de la ausencia de armonización de la materia en Europa habida cuenta de que el Convenio de La Haya de 14 de marzo de 1978 sobre la ley aplicable a los regímenes económicos de parejas casadas extrapolable a las uniones registradas similares en materia de efectos patrimoniales, solo ha sido firmado por cinco países de la Unión Europea entre los que España no se encuentra.

En el informe sobre la eliminación de los obstáculos a los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea de 27 de octubre de 2010, la Comisión señala que, la incertidumbre respecto a los derechos de propiedad de las parejas internacionales es uno de los principales obstáculos a los que se siguen enfrentando los ciudadanos de la Unión Europea al pretender ejercer los derechos que les reconoce la Unión Europea más allá de las fronteras nacionales.

Este fenómeno de parejas transnacionales en la Unión y las dificultades prácticas y jurídicas a las que se enfrentan en la administración de sus bienes o su liquidación por la disparidad normativa tanto de Derecho material como de Derecho internacional privado de los Estados miembros en relación a los efectos patrimoniales de las uniones registradas, exige una respuesta común a situaciones que son comunes mediante un procedimiento uniforme para la determinación de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de los documentos públicos con fuerza ejecutiva; es decir, que han de tener el mismo valor probatorio en cuanto a su contenido y con los mismos efectos que en el Estado del que emanan.

Para evitar un conflicto normativo, el Consejo remite esta propuesta de Reglamento a fin de unificar las normas en relación a la materia a la que el mismo se refiere en relación a los aspectos patrimoniales de las uniones registradas, garantizando la uniformidad en la aplicación de las mismas con independencia de cuál

resulte ser el Estado de la Unión Europea cuyos órganos judiciales vayan a conocer de un asunto y dentro del más absoluto respeto a la ley sustantiva de cada Estado miembro.

Se señala que la regulación de las consecuencias patrimoniales derivadas de la separación o liquidación del patrimonio de las uniones registradas, son muy diversas en los distintos Estados miembros de la Unión Europea y por ende, difícilmente pueden ofrecer soluciones similares; y de ahí, la necesidad de establecer en la Unión Europea un conjunto de normas de Derecho internacional privado aplicables en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas de manera uniforme en todos los Estados miembros.

Así pues, se armoniza la normativa de los Estados miembros sin necesidad de transposición al Derecho nacional y se garantiza la tutela judicial efectiva cualquiera que sea el Estado donde se resida y ante los órganos judiciales competentes para conocer los aspectos patrimoniales de las uniones registradas y los diferentes procedimientos relacionados entre sí.

Y al igual que en el caso de los regímenes económicos matrimoniales, las relaciones patrimoniales existentes entre ambos miembros de la unión, por una parte, y estos sujetos y terceras personas, por otra, se hallan condicionadas por la existencia previa de una unión registrada que es la que en definitiva genera efectos jurídicos patrimoniales similares a los efectos patrimoniales derivados del matrimonio.

Con el registro de la unión de la pareja ante una autoridad pública, sus miembros establecen entre sí relaciones de naturaleza estable y jurídicamente reconocidas en todos los países de la Unión Europea.

Y para mayor abundamiento, con la armonización de las normas se simplifican los procedimientos al permitir determinar, según normas comunes, el órgano jurisdiccional competente para conocer de asuntos relativos a aspectos patrimoniales de las uniones registradas.

Esta propuesta de Directiva es consecuencia de la creación del Sistema Europeo de Supervisores Financieros y de las tres Autoridades Europeas de Supervisión. La propuesta de Directiva tiene como objeto modificar la legislación de la Unión en lo que respecta al ámbito de actuación de las tres autoridades.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas no vulnera los principios de «subsidiariedad» y «proporcionalidad»; por el contrario, esta propuesta de Reglamento refuerza la normativa interna del Estado, respeta su derecho sustantivo y ofrece mayor seguridad jurídica a sus ciudadanos con una normativa común; es decir, dando una misma respuesta a

situaciones que son comunes en materias relativas a «la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas».

La propuesta de Directiva se ajusta igualmente al principio de la proporcionalidad en cuanto a que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea.

282/000097 (CD)

574/000105 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 24 de mayo de 2011, de aprobar el Informe 3/2011 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales [COM (2011) 126 final] [2011/0059 (CNS)] [COM (2011) 125 final] [COM (2011) 127 final] [SEC (2011) 327 final] [SEC (2011) 328 final].

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2011.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

INFORME 3/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE REGÍMENES ECONÓMICOS MATRIMONIALES [COM (2011) 126 FINAL] [2011/0059 (CNS)] [COM (2011) 125 FINAL] [COM (2011) 127 FINAL] [SEC (2011) 327 FINAL] [SEC (2011) 328 FINAL].

Antecedentes

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 31 de mayo de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 10 de mayo de 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.^a Luz Elena Sanín Naranjo, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escrito de las Cortes de Aragón, de la Asamblea de Extremadura y del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 24 de mayo de 2011, aprobó este

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 81.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. El artículo 81.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre el que se asienta la base jurídica de la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales establece que:

«(...) las medidas relativas al Derecho de familia con repercusiones transfronterizas se establecerán por el Consejo, que actuará con arreglo a un procedimiento legislativo especial. El Consejo se pronunciará por unanimidad previa consulta al Parlamento Europeo.

El Consejo a propuesta de la Comisión, podrá adoptar una decisión que determine los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser objeto de actos adoptados mediante el procedimiento legislativo ordinario. El Consejo se pro-

nunciará por unanimidad previa consulta al Parlamento Europeo.

Las propuestas a que se refiere el párrafo segundo se comunicará a los Parlamentos nacionales. En caso de que un Parlamento nacional notifique su oposición en los seis meses posteriores a la comunicación, la decisión no será adoptada. En ausencia de oposición, el Consejo podrá adoptar la citada decisión.»

El inciso 2.º del apartado 4 del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea establece que: «Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad», correspondiendo a los Parlamentos nacionales velar por el respeto a dichos principios con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.

4. En relación a lo anterior, se ha de valorar la adecuación de la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales al principio de la subsidiariedad de conformidad a lo previsto en el artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea.

La finalidad de la propuesta de Reglamento es establecer en la Unión Europea un marco jurídico claro y un conjunto de normas de Derecho internacional privado aplicables en materia de regímenes matrimoniales y que regulen la determinación del órgano jurisdiccional competente, la ley aplicable en materia de régimen económico matrimonial y que faciliten la circulación de las resoluciones y otros actos entre los Estados miembros ante el incremento de las uniones entre nacionales de Estados miembros diferentes y la presencia de estas parejas en un Estado del que no son nacionales; así pues, las normas contenidas en la propuesta de Reglamento únicamente serán aplicadas en situaciones de carácter transnacional.

5. Este fenómeno de parejas transnacionales en la Unión y las dificultades prácticas y jurídicas a las que se enfrentan en la administración de sus bienes y su liquidación tras la separación, disolución del matrimonio por causa de divorcio o fallecimiento y en el caso de capitulaciones matrimoniales, han de tener una respuesta común en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Y es que, con frecuencia, estas dificultades están relacionadas con la gran disparidad de normas aplicables, tanto de Derecho material como de Derecho internacional privado, relativo a los efectos patrimoniales del matrimonio.

Cuando una determinada situación jurídica es susceptible de ser sometida a distintas leyes sobre el mismo particular, se dice que nos encontramos ante una situación de conflicto normativo y, por ende, la inseguridad jurídica de no saberse cuál norma de uno u otro Estado sería la aplicable en cada caso.

Y precisamente para evitar un conflicto normativo, la Comisión remite esta propuesta de Reglamento a fin de unificar las normas en relación a la materia a la que el mismo se refiere, y sin que conlleve la unificación del derecho sustantivo interno de cada uno de los Estados miembros.

6. La cada vez mayor movilidad de los ciudadanos europeos y la proliferación de matrimonios entre nacionales de distintos Estados miembros hace necesaria la unificación de normas en conflicto, y por seguridad jurídica, los ciudadanos han de conocer e invocar la normativa a aplicar, cualquiera que sea el Estado donde se encuentren y comprobar que los diferentes procedimientos relacionados entre sí se sustancian ante los órganos jurisdiccionales de un mismo Estado. Por tanto, si este Reglamento no es la panacea, sí que puede ser un instrumento eficaz para dar respuesta a situaciones similares con normativas en conflicto al pretenderse con el mismo garantizar la concordancia de las normas de determinación de la competencia de los tribunales que deban conocer de los aspectos patrimoniales con las normas ya existentes o previstas en otros instrumentos europeos.

La libre circulación de las resoluciones, los documentos públicos con fuerza ejecutiva y las transacciones judiciales en materia de regímenes matrimoniales se concreta, según este Reglamento, mediante un procedimiento uniforme para su reconocimiento y ejecución sustituyendo a los procedimientos nacionales actualmente en vigor y dando forma a una realidad que tenía su origen en el Plan de Acción de Viena de 1998, al proyecto de medidas para la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales

civiles y mercantiles adoptado por el Consejo el 30 de noviembre de 2000; el Programa de La Haya adoptado por el Consejo Europeo los días 4 y 5 de noviembre de 2004, que estableció como primera prioridad la aplicación del programa de reconocimiento mutuo 2000 y pedía a la Comisión que presentara un Libro Verde sobre el «Conflicto de leyes en materia de régimen matrimonial» con especial referencia a las cuestiones de competencia jurisdiccional y reconocimiento mutuo, así como el Programa de Estocolmo.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales no vulnera los principios de «subsidiariedad» y «proporcionalidad»; por el contrario, esta propuesta de Reglamento refuerza la normativa interna del Estado, respeta su derecho sustantivo y ofrece mayor seguridad jurídica a sus ciudadanos con una normativa común; es decir, dando una misma respuesta a situaciones que son comunes en materias relativas a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales, cualquiera que sea el Estado donde residan y de aplicación únicamente a situaciones de carácter transnacional.

La propuesta de Reglamento se ajusta igualmente al principio de la proporcionalidad en cuanto a que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

